



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de julio de 2022	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00286 00	
DEMANDANTE:	NELSON DAVID GIL OTÁLVARO, HUGO DE JESÚS AYALA PATIÑO, HERIBERTO ARTISTIZÁBAL RAMÍREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LITISCONSORTE:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:  Demandante: Nelson David Gil Otálvaro, CC n.º 70.781.934 Hugo de Jesús Ayala Patiño, CC n.º 71.690.799 Heriberto Aristizábal Ramírez, CC n.º 70.380.213 Apoderado: Marilly Tatiana Castaño Montoya, TP n.º 312.997 del CSJ  Demandado: Departamento de Antioquia Apoderado: Elidio Valle Valle, TP n.º 172.633 del CSJ  Litisconsorte: Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA Apoderado: Carolina Londoño Pulido, TP n.º 212.46 del CSJ.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
La secretaria del Comité de Conciliación de la FLA EICE, allega constancia en la que NO proponen fórmula conciliatoria, por lo tanto, se declarará fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se declaran improbadas las excepciones previas de falta de jurisdicción y falta de agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la pretensión de la indemnización moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990, propuestas por la demandada. Se condena en costas, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho la suma de \$500.000.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

La controversia jurídica se orienta a determinar si los demandantes en razón al principio de realidad sobre las formas y a la verdadera naturaleza de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, ostentaban la calidad de trabajadores oficiales desde su vinculación hasta la expedición de la ordenanza de 19 de 19 de noviembre de 2020 y o con posterioridad a la vigencia de la misma, debiendo establecerse si son trabajadores activos y/o pensionados tal como dio cuenta de ello el demandante Heriberto Aristizábal Ramírez, determinándose en todo caso los extremos de la relación laboral; de darse esta declaración, deberá determinarse si les asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de antigüedad, la prima especial de junio y el incentivo por antigüedad desde el momento en que cesó su pago y sí los mismos constituyen factor salarial, debiéndose reajustar las prestaciones sociales a que haya lugar, y si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, intereses legales o subsidiariamente la indexación de las condenas.

Determinándose en todo caso, los extremos en que duró dicha relación con cada uno de los trabajadores demandantes, o si por el contrario hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.7 - 01.10):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.24 – 01.87, 03 del expediente digital.

PRUEBAS EN MANOS DE LA DEMANDADA: Respecto de la solicitud de certificados laborales, copia de comprobantes de pago de nómina y hojas de vida, el despacho mediante auto de 22 de noviembre de 2018 (F. 01.197) accedió a librar exhorto a la entidad accionada para que allegara la información indicada, haciéndolo mediante respuesta allegada y que reposa entre folios 01.203 – 01.220, y a folio 03, por lo tanto, dicha prueba será valorada en la oportunidad procesal respectiva.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Fabio Antonio Pulgarín Mira, Viviana Patricia Pérez Ángel, Carlos Mario Valera.

INTERROGATORIO DE PARTE: Pese a la prohibición contenida en el art. 195 del CGP, en el que se establece que la confesión del representante legal de una entidad pública no valdrá, se decretará exhortar a los representantes administrativos para que rindan informe bajo juramento sobre el tema particular, para lo cual la parte de demandante tiene el término judicial de 5 días para allegar cuestionario sobre el tema, de desistir de la prueba decretada, deberá allegar manifestación expresa en tal sentido; una vez allegada dicho cuestionario, los representantes administrativos contarán con otros 5 días para dar respuesta al requerimiento, advertido que de no cumplir el término sin justificación alguna, podrá acarrear las consecuencias acarreadas en dicho artículo, es decir, una multa de entre 5 a 10 smlmv.

POR LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (F. 01.122 – 01.123):

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda y que reposa entre folios 01.126 – 01.193, 03 del expediente digital.

PRUEBA TRASLADADA: Se solicita la prueba trasladada denominada “Laudo arbitral proferido por Tribunal de Arbitramento convocado por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, para dirimir el conflicto laboral desatado entre la dependencia departamental Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y su sindicato de trabajadores, el cual tuvo lugar en septiembre de 1974” y que se practicó en el proceso de radicado 05001 31 05 009 2011 00752 00 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, la cual se encuentra a folios 01.222 – 01.258. La misma se decreta.

EXHORTO: Se solicita exhorto requiriendo a la AFP Colfondos para que allegue la relación de pagos hechos a los demandantes, la prueba reposa a folios 01.256 – 01.262 del plenario, la misma también se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 05 de octubre 2022 a partir de la 1:30 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15192658>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/210f0e6e-0e71-47bb-bba1-b2fc06968e51?vcpubtoken=02f59f1c-97c0-49e0-8b1e-9e9bc0c74475>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

DAD